



RESOLUCION No. CSJCOR21-499
17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio una apelación interpuesto en contra de la Resolución No. CSJCOR21-281 del 21 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021,

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 del 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Con la Resolución No. CSJCOR21-281 del 21 de mayo de 2021 este Consejo Seccional, integró el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017.

Dicha resolución, fue notificada conforme a lo dispuso la convocatoria, esto es mediante su fijación en el Consejo seccional de la Judicatura de Córdoba durante cinco (5) días hábiles entre el 25 de mayo al 31 de mayo de 2021 y a través del portal web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

En la citada resolución, de conformidad con lo reglado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) se dispuso conceder diez (10) días, esto es desde el día 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, para interponer los recursos de reposición y/o apelación, siendo este el término legal para interponerlos. Todos los recursos interpuestos fuera de este término se recibieron como extemporáneos.

El abogado **DIEGO ENRIQUE PEREZ ARGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.967.039 de Montería, aspirante al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-281 del 21 de mayo de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles; y las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, hacen referencia a una nueva revisión de los documentos aportados al momento de su inscripción al concurso.

2. CONSIDERACIONES

Que el referido recurso fue interpuesto dentro de los términos de ley, el 15 de junio de 2021, en el que el recurrente solicita:

- Que está en desacuerdo con el puntaje asignado a la casilla de experiencia adicional; argumentando lo siguiente en su caso particular, la experiencia profesional relacionada se debe empezar a contar desde el 10 de febrero de 2009, fecha para la cual empecé la práctica jurídica para obtener el título profesional de

abogado, la cual se extendió hasta el 18 de diciembre de 2009, para un total de 10 meses y 8 días.

- Adicional a este tiempo, se debe tener en cuenta el periodo laborado como Abogado Asesor para la abogada Eduvit Beatriz Flórez Galeano desde el 28 de junio de 2010, hasta el 20 de enero de 2013, para un total de 6 meses y 22 días y sumado a esto, el tiempo inicialmente laborado en la Rama Judicial desde el 20 de septiembre de 2011, hasta el 30 de junio de 2015, aclarando que el requisito mínimo de los dos años de experiencia para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito se completaron para el 20 de febrero de 2012.

Que esta Corporación mediante oficios números CSJCOOP21-485 del 25 de junio de 2021; el CSJCOOP21-507 del 1 de julio de 2021 y el CSJCOOP21-588 del 19 de julio del 2021, requirió a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a Edured, firma que hizo la revisión y valoración de hojas de vida y a la Universidad Nacional, quien practicó la prueba de conocimiento y la psicotécnica, los insumos para resolver cada recurso que fue presentado; ya que la información con que cuenta esta Corporación, no es suficiente para dar trámite a los respectivos recursos en sede administrativa.

Que, para el caso concreto, Edured, remitió vía correo electrónico el 3 de agosto del 2021 unos archivos con la información de lo que aportó cada participante al momento de la inscripción y que tomó como referencia para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional.

3. REVISIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL PARTICIPANTE

Experiencia Adicional y Docencia

Que esta Corporación como Administrador de la Carrera Judicial en esta Jurisdicción revisa nuevamente la información que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma para la inscripción correspondiente y remitidos por Edured, con el fin de validar la información y definir los puntajes, en el cual constató que los documentos aportados por el recurrente **DIEGO ENRIQUE PÉREZ ARGEL**, para acreditar los requisitos exigidos para el cargo de aspiración, al tenor de lo establecido en el Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo No. CSJCOA17-63 del 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 del 23 de octubre de 2017, son los siguientes:

1. Acta de Abogado de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Montería. Expedido el 15 de diciembre de 2010.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Certificado laboral de la Abogada Eduvit Beatriz Flórez Galeano que prestó sus servicios como abogado asesor (desde 28 de junio de 2010 hasta 20 de enero de 2011).
4. Certificado laboral, expedido por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, y relaciona lo siguiente:
 - Escribiente de del Juzgado 05 Administrativo de Montería (Desde el 20 de septiembre de 2011 hasta el 15 de diciembre de 2011).
 - Oficial Mayor del Juzgado 05 Administrativo de Montería (Desde el 16 de diciembre de 2011 hasta el 05 de diciembre de 2013).
5. Certificado laboral, expedido por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, expedido el 17 de octubre de 2017 y relaciona lo siguiente:
 - Escribiente de del Juzgado 05 Administrativo de Montería (Desde el 20 de septiembre de 2011 hasta el 15 de diciembre de 2011).
 - Oficial Mayor del Juzgado 05 Administrativo de Montería (Desde el 16 de diciembre de 2011 hasta el 30 de junio de 2012).
 - Oficial Mayor del Juzgado 05 Administrativo de Montería (Desde el 1 de julio de

- 2012 hasta el 30 de abril de 2013)
- Oficial Mayor del Juzgado 05 Administrativo de Montería (Desde el 1 de mayo de 2013 hasta el 31 de julio de 2013)
- Oficial Mayor Juzgado 05 Administrativo de Montería (Desde el 1 de agosto de 2013 hasta el 2 de junio de 2014)
- Profesional Universitario Juzgado 05 Administrativo de Montería (Desde el 3 de junio de 2014 hasta el 12 de junio de 2014)
- Oficial Mayor Juzgado 05 Administrativo de Montería (Desde el 13 de junio de 2014 hasta el 31 de julio de 2014)
- Oficial Mayor Juzgado 05 Administrativo de Montería (Desde el 1 agosto de 2014 hasta el 02 de octubre de 2014)
- Secretario Juzgado 05 Administrativo de Montería (Desde el 3 octubre de 2014 hasta el 17 de noviembre de 2014)
- Escribiente Juzgado 05 Administrativo de Montería (Desde el 18 noviembre de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2014)
- Secretario Juzgado 05 Administrativo de Montería (Desde el 1 diciembre de 2014 hasta el 30 de junio de 2015)
- Asistente Administrativo DESAJ en propiedad (1 de junio de 2016 al 2 de septiembre de 2016.
- Oficial Mayor Juzgado 04 Administrativo de Montería (desde 22 de septiembre de 2016 hasta 17 de octubre de 2017)

Que revisado la documentación ingresada por el recurrente no se encontró el certificado de práctica jurídica o judicatura que menciona en el recurso y fuera de los documentos anteriores, contenidos en 5 folios, el recurrente no aportó al momento de la inscripción, otros certificados que acreditaran experiencia, capacitación o estudios en áreas del saber y del conocimiento, ni publicaciones que a juicio de esta Corporación ameriten puntaje, acorde a lo regulado en las normas y bases del concurso.

Que el Acuerdo número CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, estipula como requisito específico para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito:

“Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada”.

En consecuencia, como experiencia adicional, sólo pueden ser valorados el tiempo acreditado que exceda el requisito mínimo para cada cargo en concurso.

Que el Artículo Segundo numeral 3.4.5., señala sobre los certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo, para efectos del presente concurso la experiencia se clasifica en profesional y relacionada, que:

“Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Se verifica en esta revisión, que efectivamente los documentos que aportó el recurrente para acreditar al momento de la inscripción la experiencia, cumplían con los requisitos que señala el Artículo Segundo, numeral 3.5., del Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, donde las certificaciones debían indicar de manera exacta la fecha de inicio y la de terminación.

Como quiera que en el recurso señala que, la calificación otorgada en su experiencia adicional (6,22) no corresponden a las correctas teniendo en cuenta sus experiencias

aportadas; por lo tanto, se procede a realizar una revisión de la experiencia aportada y se relaciona en los tiempos que acredita:

ENTIDAD ¹	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS
Escribiente de del Juzgado 05 Administrativo de Montería	el 20 de septiembre de 2011	15 de diciembre de 2011	NO ²
Oficial Mayor del Juzgado 05 Administrativo de Montería	16 de diciembre de 2011	30 de junio de 2012	197
Oficial Mayor del Juzgado 05 Administrativo de Montería	1 de julio de 2012	30 de abril de 2013	303
Oficial Mayor del Juzgado 05 Administrativo de Montería	1 de mayo de 2013	31 de julio de 2013	91
Oficial Mayor Juzgado 05 Administrativo de Montería	1 de agosto de 2013	2 de junio de 2014	305
Profesional Universitario Juzgado 05 Administrativo de Montería	3 de junio de 2014	12 de junio de 2014	9
Oficial Mayor Juzgado 05 Administrativo de Montería	13 de junio de 2014	31 de julio de 2014	48
Oficial Mayor Juzgado 05 Administrativo de Montería	1 agosto de 2014	02 de octubre de 2014	62
Secretario Juzgado 05 Administrativo de Montería	3 octubre de 2014	17 de noviembre de 2014	45
Escribiente Juzgado 05 Administrativo de Montería	18 noviembre de 2014	30 de noviembre de 2014	NO ³
Secretario Juzgado 05 Administrativo de Montería	1 diciembre de 2014	30 de junio de 2015	211
Asistente Administrativo DESAJ en propiedad	1 de junio de 2016	2 de septiembre de 2016.	93
Oficial Mayor Juzgado 04 Administrativo de Montería	22 de septiembre de 2016	17 de octubre de 2017	390
TOTAL DIAS LABORADOS			1754

1.754 días – 2 años experiencia mínima (720 días, requisito para la inscripción) = 1.034

Así las cosas, la experiencia adicional arroja 1.034 días, lo que equivale a:

$$\text{Experiencia Adicional} = \frac{1.034 \times 20}{360} = 57,44 \text{ Puntos}$$

De conformidad con el Artículo 161 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia Parágrafo 1°, el Acuerdos números PCSJA17-10780 y PCSJA17-10781 de 2017

¹ Se realiza la revisión de la experiencia laboral del certificado de 17 de octubre de 2017, por abarcar la información completa en cuanto a los cargos y tiempos de servicios.

² Por no ser experiencia relacionada con el cargo

³ Por no ser experiencia relacionada con el cargo

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

la experiencia judicial adquirida en el cargo inmediatamente anterior se computará doblemente; por lo anterior este factor le quedará así:

Experiencia Adicional = 57,44 x 2 = 114,88 = 100 Puntos.

Por lo expuesto, repondrá la Resolución CSJCOR21-281 de 21 de mayo de 2021; en consecuencia, deberá modificarse el puntaje obtenido por el recurrente, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, en el factor de “Experiencia Adicional y Docencia”, asignándole un puntaje de **100 puntos**.

Es importante destacar que, en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, la Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

4. RESUELVE

ARTÍCULO 1°: REPONER la decisión contenida en la resolución N° CSJCOR21-281 del 21 de mayo de 2021 en lo concerniente al puntaje del factor Experiencia Adicional y Docencia asignándole **100 puntos**, asignado abogado **DIEGO ENRIQUE PEREZ ARGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.967.039 de Montería, aspirante al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

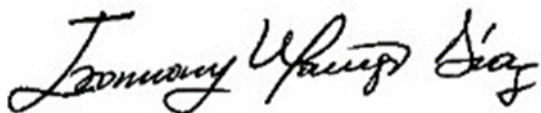
Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	Prueba De Conocimiento	Prueba Sicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
PÉREZ ARGEL	DIEGO ENRIQUE	10967039	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	564.81	157.50	100	0	822,31

SEGUNDO 2°: NO CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

ARTÍCULO 4°: Contra esta decisión no procede recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/mgsb

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia